

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**Secretaría Regional Ministerial
 Región Metropolitana**

(Resoluciones)

PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN AREAS Y HORARIOS QUE INDICA

Núm. 543 exenta.- Santiago, 31 de mayo de 2000.- Visto: Lo dispuesto en los artículos N° 1° y 19° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, la ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos N°s 113 y 118 de la ley N° 18.290; los decretos supremos N° 16 y N° 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y

Considerando: El Informe para Gestión de Episodios de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de fecha 31 de mayo del presente año, del cual se desprende la necesidad de decretar medidas para enfrentar el período de Preemergencia.

Resuelvo:

1° Ampliase, el día jueves 1 de junio del año en curso, lo establecido por la resolución exenta N° 481/2000, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y prohíbese la circulación de los vehículos motorizados de dos o más ruedas según el último dígito de su placa patente, en las áreas y horarios que a continuación se indican:

	Tipo de Vehículo	Área de Restricción	Horario	Dígitos
A	Automóviles, station wagons y similares, motocicletas y similares y taxis cualquiera sea la modalidad de servicio.	En la Provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	3-4-5-6
B	Transporte de Carga	Interior del Perímetro definido por la Circunvalación Américo Vespucio.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	3-4-5-6
C	Locomoción Colectiva No Licitada.	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	3-4-5-6
D	Locomoción Colectiva Licitada, Servicios Metrobús urbanos y buses de Transporte Privado de Personal.	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 10:00 a las 17:00 hrs.	3-4-5-6
E	Vehículos de Transporte Escolar	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 20:00 hrs., a las 6:00 hrs. del día siguiente.	Todos
F	Vehículos de carga que transporten escombros, arena, ripio, tierra u otros análogos que puedan producir polvo, tales como cemento, yeso, etc., y que no lo transporten húmedo y tapado con carpa.	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	Todos

2° Estarán exceptuados de esta restricción adicional todos los vehículos considerados en el N° 6 de la resolución exenta N° 481/2000, salvo los que se encuentren señalados en la letra d) de dicha resolución y los vehículos de transporte privado de personal. Respecto de los vehículos señalados en la letra d) de la resolución antes citada, sólo se aplicará la restricción adicional que aquí se establece, a aquellos que realicen servicios identificados como urbanos.

Anótese y publíquese.- Guillermo Díaz Silva, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

MODIFICA RESOLUCION N° 481 EXENTA, DE 2000

Núm. 545 exenta.- Santiago, 1 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en los artículos N° 1° y 19° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos N°s. 113 y 118 de la ley N° 18.290; los decretos supremos N° 16 y N° 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y la resolución exenta N° 481 de 2000 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

Resuelvo:

1° Sustitúyase la letra g) del artículo 6° de la resolución 481 de 2000 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, por la siguiente: "Buses de transporte privado de personal y los vehículos a gas, siempre y cuando estos últimos porten la correspondiente autorización para circular como parte de proyectos pilotos aprobados en conformidad al DS 55/98, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

2° Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de junio del presente año.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Guillermo Díaz Silva, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

PROHIBE CIRCULACION DE CAMIONES EN RUTA 57-CH EN PERIODO Y AREA QUE SEÑALA

Núm. 546 exenta.- Santiago, 1 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; la ley N° 18.290, artículo N° 118, y la resolución N° 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando: El fax S/N° remitido por Ministerio de Obras Públicas, Departamento de Concesiones, a través del cual se plantea la necesidad de efectuar trabajos de

mantención de la vía que se indica en dicha presentación, razón por la cual se requiere suspender la circulación de vehículos pesados de 3 o más ejes por las mismas.

Resuelvo:

1° Prohíbese la circulación de vehículos motorizados pesados (camiones), de tres o más ejes, desde el 1 al 8 de junio de 2000, en la ruta 57-Ch, en el tramo comprendido entre el kilómetro 0,500 (Cruce Américo Vespucio) hasta el kilómetro 19,316 (comuna de Colina).

2° El Ministerio de Obras Públicas dispondrá de las medidas necesarias que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos así como los desvíos necesarios para ello y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Guillermo Díaz Silva, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional V Región de Valparaíso
APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, SECTOR SUR DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

(Resolución)

Núm. 31-4/061 afecta.- Valparaíso, 9 de mayo de 2000.- Vistos:

1) Los Oficios Ordinarios N° 1122 y 1178 de fecha 10 y 23 de noviembre del año 1999, respectivamente, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

2) El Oficio Ordinario N° 1956 de fecha 14 de diciembre de 1999, del Sr. Secretario Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo V Región.

3) El acuerdo N° 3083/01/00 de fecha 13 de enero de 2000, adoptado en la 90ª Sesión Extraordinaria y Acuerdo Complementario N° 3180/04/00, de fecha 13 de abril de 2000, adoptado en su 225ª Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la Región de Valparaíso.

4) Lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Urbanismo y construcciones, decreto supremo N° 458 de 1976 artículo 20, letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N° 19.175.

Resuelvo:

1° Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Sector Sur de la Comuna de Viña del Mar, aprobado mediante D.S. N° 30 (MOP) de 1965, y publicado en el Diario Oficial el 1 de marzo de 1965, en la siguiente forma:

Artículo 1. Modifícase el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. N° 30 (MOP), de 1965, publicado en el Diario Oficial de fecha 1 de marzo de 1965, en el sentido de ampliar el área de extensión urbana; establecer una zona mixta de Equipamiento Intercomunal ZEQU; y reconocer la zona declarada Santuario de la Naturaleza "Palmar El Salto"; asimismo rectificar y complementar la vialidad estructurante de los territorios que se incorporan al área de extensión urbana, de conformidad a lo graficado en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-A, del plano M-PIV-SSVN denominado "Modificación Plan Intercomunal de Valparaíso en sector Sur de la Comuna de Viña del Mar", confeccionado a escala 1:25.000 por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2. La descripción de los puntos que definen el polígono que delimita los territorios que se incorporan al área de extensión urbana es la siguiente:

Punto	Coordenadas UTM	Tramo
Punto A Intersección de la línea coincidente con una paralela a 20 metros al Sur del eje de la vía férrea con la ribera Sur del estero Marga-Marga.	N = 6.339.607,2 E = 267.142,1	
Punto B Intersección del límite Sur de la faja fiscal de la Vía P.I.V. 2-B-1 y el límite Oriente de la faja fiscal de la Vía PIV 4-13-c.	N = 6.339.607,2 E = 267.142,1	Tramo A-B Línea coincidente con el límite Sur de la faja fiscal de la Vía PIV 2-B-1 y su prolongación, que une los puntos A y B.
Punto C Intersección de la línea coincidente con la paralela trazada a 15 metros hacia el Oriente del eje de la Vía 4-13-c) y el deslinde Sur del predio remanente de la Ex-Hacienda Las Siete Hermanas.	N = 6.335.319,8 E = 264.715,7	Tramo B-C Línea coincidente con la paralela trazada a 15 metros hacia el Oriente del eje de la Vía PIV 4-13-c) entre los puntos B y C.
Punto D Intersección del deslinde Sur del predio remanente de la Ex-Hacienda Las Siete Hermanas y el límite Sur de la faja fiscal del antiguo trazado de la Vía PIV 2-A-6.	N = 6.336.060,3 E = 264.087,6	Tramo C-D Línea coincidente con el deslinde Sur del predio remanente de la Ex-Hacienda Las Siete Hermanas entre los puntos C y D.

Punto	Coordenadas UTM	Tramo
Punto E Intersección del límite Sur de la faja fiscal del antiguo trazado de la Vía PIV 2-A-6 con el límite de la faja fiscal Nor-Oriente de la Variante Agua Santa (Ruta 66).	N = 6.335.265,7 E = 262.755,5	Tramo D-E Línea coincidente con el límite Sur de la faja fiscal del antiguo trazado de la Vía PIV 2-A-6 entre los puntos D y E.
Punto F Vértice coincidente con el punto de llegada de la "Precisión del trazado de la modificación del límite urbano en el sector sur del área de Viña del Mar, D.S. N° 223/83, PIV", definido por la intersección del límite Nor-Oriente de la faja fiscal de la Variante Agua Santa y el deslinde Sur del predio propiedad de la Sociedad "Ingeniería Eléctrica RHONA".	N = 6.339.966,3 E = 270.814,6	Tramo E-F Línea coincidente con el límite Nor-Oriente de la faja fiscal de la Variante Agua Santa entre los puntos E y F.
Punto G Vértice coincidente con el punto de inicio de la "Precisión del trazado de la modificación del límite urbano en el sector sur del área de Viña del Mar, D.S. N° 223/83, PIV", coincidente también con el Punto 25 de límite urbano de Viña del Mar vigente que se encuentra definido por la "intersección de una paralela a 200 metros al Sur del eje de la vía férrea, con el deslinde Oriente del predio Rol 1529-6".	N = 6.341.332,7 E = 273.767,9	Tramo F - G Línea coincidente con el trazado de la "Precisión del límite urbano en el sector sur del área de Viña del Mar, D.S. N° 233/83, PIV", entre los puntos F y G.
Punto H Intersección de la línea coincidente con el Tramo 24 - 25 del límite urbano de Viña del Mar vigente, con línea perpendicular al tramo 24 - 25, levantada sobre ésta a 1.800 metros hacia el Sur-Oriente desde el Punto G.	N = 6.340.265,2 E = 265.710,5	Tramo G - H Línea coincidente con paralela a 200 metros al Sur del eje de la vía férrea entre los puntos G y H.
Punto I Intersección de la línea perpendicular levantada sobre el tramo 24-25 del límite Sur del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar vigente a una distancia de 1.800 metros hacia el Oriente del Punto 25 de dicho límite, con línea paralela trazada a 20 metros al Sur del eje de la vía férrea.	N = 6.340.412,9 E = 265.793,2	Tramo H - I Línea coincidente con perpendicular levantada sobre el tramo 24 - 25 del límite Sur del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar vigente a una distancia de 1.800 metros hacia el Oriente del Punto 25 de dicho límite entre los puntos H e I.
		Tramo I - A Línea coincidente con paralela 20 metros al Sur del eje de la vía férrea entre los puntos I y A.

Artículo 3. Modifícase la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso, en los términos que a continuación se describen:

1° Agréguese al texto del artículo 8°, lo siguiente:

"En el Sector Sur de la comuna de Viña del Mar se establece para las Áreas de Extensión Urbana graficadas en el Plano M-PIV-SSVN, los usos de suelo vivienda y equipamiento. En la subzona B-14-d se permitirá además industria inofensiva.

Los proyectos de urbanización y edificación que deslinden con áreas declaradas Santuario de la Naturaleza, deberán dejar una franja de 10 metros de ancho como mínimo, la cual no podrá ser loteada ni subdividida, pero sí destinada a senderos peatonales o ciclovías, cuyas características serán definidas a nivel de la planificación comunal.

En relación a las palmas existentes fuera de las áreas declaradas Santuario de la Naturaleza, se adoptará una de las siguientes medidas de conservación: A.- Podrán ser trasladadas a las áreas declaradas Santuario de la Naturaleza, B.- Podrán ser incorporadas o trasladadas a las áreas verdes que se establezcan en el mismo lugar.

Para los usos vivienda y equipamiento los coeficientes máximos de edificación y las densidades netas máximas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 44 de esta ordenanza, estableciéndose además respecto de ellos una densidad bruta promedio de 75 habitantes por hectárea.

Las edificaciones destinadas a industrias, talleres o establecimientos de bodegaje inofensivo, permitidos en la zona de extensión urbana B-14-d, no podrá desarrollar un coeficiente de constructibilidad mayor a 1,00.

"Sin perjuicio de lo anterior, en la zona Mixta de Equipamiento Intercomunal ZEQU graficada en el plano M-PIV-SSVN, se establece el uso del suelo equipamiento de nivel intercomunal. Dentro de dicha zona se podrán incluir edificaciones asociadas con el transporte, el almacenamiento y la vivienda.

Las edificaciones que se emplacen en la zona ZEQU deberán cumplir con las siguientes normas:

Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,00

Tipo de agrupamiento: aislado sin adosamientos.

Altura máxima: se determinará de acuerdo a las rasantes establecidas en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Distanciamiento mínimo:

a) respecto a predios vecinos: 5 metros

b) respecto de Santuarios de la Naturaleza: 10 metros

Antejardín mínimo: Frente a Variante Agua Santa: 10 metros

2° Modifícase el artículo 20°, incorporando al listado de vías intercomunales de 3° Grado, las siguientes nuevas vías, en la forma que se indica:

- a continuación de la Vía 4-11, agregar la nueva vía "4-11 a) Prolongación Eje Simón Bolívar, entre el límite urbano Sur de Viña del Mar y Vía 2-B-6."
- a continuación de la Vía 4-11 a), agregar la nueva vía "4-11 b) Av. Viña del Mar, entre la Vía 4-13 d) y la Vía 2-B-6."
- a continuación de la Vía 4-13 b), agregar la nueva vía "4-13 c) Conexión de la Vía 4-13 b con la Vía 2-B-6."
- a continuación de la Vía 4-13 c), agregar la nueva vía "4-13 d) Conexión de la Vía 3-6 (Variante Agua Santa) con la Vía 4-13 c)."
- a continuación de la Vía 4-13 d), agregar la nueva vía "4-13 e)" que se desprende de la vía 4-13 c en el punto de Coordenada UTM N = 6.337.758,21 y E = 266.974,39, volviendo a unirse a ella en el punto de Coordenada UTM N = 6.338.443,85 y E = 267.279,13.

3° Agréguese a continuación del artículo 22° el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 22° bis.- Los proyectos viales que se propongan en el Sector Sur de la comuna de Viña del Mar, dentro del área graficada en el Plano M-PIV-SSVN, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los puntos de vínculo de la vialidad local con las vías PIV 3-6 y PIV 2-A-6 serán los señalados en el Plano M-PIV-SSVN bajo la nomenclatura N1, N2 y N3, los cuales serán materializados como nudos viales a desnivel, los cuales no podrán usar terrenos del Santuario de la Naturaleza sin la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales y del Consejo de Monumentos Nacionales. Los proyectos viales dentro de la faja fiscal, de 110 metros de ancho, que se originen por la urbanización de los terrenos adyacentes a la vía PIV 2-A-6 deberán ser aprobados por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y costeados por el urbanizador. El atraveso de la vía PIV 2-B-6 por la vía PIV 2-A-6 deberá ser construido a desnivel y sin conexiones entre ambas vías. La vía 2-B-6 cuyo trazado se modifica, se define como trazado propuesto, a partir de caminos cortafuegos existentes, que conecta la Variante Agua Santa con la vía 4-13c, y que conserva el carácter de Primer Grado Regional con fajas libres laterales de 35 m. de ancho en toda su extensión en el área Sub-urbana.
2. Respecto de la vía PIV 2-A-6 se deberá respetar una faja fiscal de 110 metros de ancho, a la cual no se podrá acceder en forma directa desde los predios adyacentes, sino solamente en el punto de vínculo N3, identificado en el punto anterior. Además se deberá respetar una franja libre de edificación de 35 metros de ancho a ambos lados de la faja fiscal, la cual deberá ser arborizada al momento de la urbanización de los predios, de acuerdo a las condiciones que se definirán a nivel de planificación comunal, con el objetivo de mitigar los efectos acústicos de la vía.
3. Acompañar a la solicitud de permiso municipal un Estudio de Impacto en el Sistema de Transporte, conforme a la Metodología Normalizada EIST.I, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, si los proyectos cumplen algunas de las siguientes condiciones:
 - a) Generar una cantidad igual o superior a 3.000 viajes diarios totales.
 - b) Generar una cantidad superior a 100 vehículos.
 - c) Requerir una cantidad superior a 50 unidades de estacionamientos en proyectos destinados a usos no habitacionales."

4° Modifícase el artículo 37, agregando en el listado de Parques Intercomunales, a continuación de la línea correspondiente a la letra d), la siguiente línea: e) Santuario de la Naturaleza, "Palmar El Salto". Declarado por decreto exento N° 000805 de fecha 4 de agosto de 1998 del Ministerio de Educación, al cual le serán aplicables las disposiciones de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

Se establece como usos permitidos: actividades culturales, deportivas y de esparcimiento y turismo, determinándose las siguientes restricciones: 1) el predio delimitado como santuario de la naturaleza no podrá ser subdividido; y 2) las condiciones de edificación para las construcciones complementarias a los usos permitidos, serán fijadas caso a caso por la Dirección de Obras Municipales y el Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 4. En tanto el Plan Regulador de Viña del Mar no establezca las normas de edificación y urbanización para las Áreas de Extensión Urbana B14b, B14c y B14d, graficadas en el plano M-PIV-SSVN, no se podrá aprobar proyectos o anteproyectos de loteo ni otorgar permisos de edificación en dicha área.

2° Promúlgase y llévase a efecto como Modificación al Plan Regulador Comunal de Valparaíso, Sector Sur de la comuna de Viña del Mar.

3° Déjase sin efecto la resolución N° 31-4-012, de 17 de enero de 2000, devuelta por la Contraloría Regional, por oficio N° 953 del 10 de marzo del presente año.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- M. Josefina Bilbao Mendezona, Intendente Ejecutiva Gobierno Regional.- Rodolfo Bickell Dumas, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.